

Corozal, 05 de abril de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL

DEMANDANTE: JUAN JOSE VERGARA SERPA

DEMANDADO: IPS CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PATRICIA MEJIA
CACERES

RADICADO: 702153103001-2022-00098-00

ASUNTO

El señor JUAN JOSE VERGARA SERPA mayor de edad, identificado con C.C. No. 92.640.505 de Sincelejo, mediante apoderado judicial instauro demanda ejecutiva singular contra la IPS CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PATRICIA MEJIA CACERES con NIT. 900996364-4 y representada legalmente por PATRICIA MEJIA CACERES, identificada con C.C. No. 32.697.028 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, en base a una deuda contenido

en el acta de conciliación del proceso con radicado No. 2019-00190-00 originado de una relación laboral.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma deberá rechazarse de plano, puesto que este despacho carece de competencia para adelantar el trámite que en derecho corresponde por la razón que a continuación se expresará.

A voces el artículo 90 del C.G.P., en su inciso segundo consagra que el Juez **rechazará de plano la demanda "cuando carezca de jurisdicción o competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose"**

Siendo así, se debe tener en cuenta lo que la ley 712 de 2001 dispone sobre la competencia por razón del lugar, la cual en su artículo tercero data:

"ARTÍCULO 3º. El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

"ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

Habiendo leído el escrito introductorio de la demanda, se tiene que el domicilio de la parte demandada, así como del lugar donde se prestó el servicio son el mismo y este se encuentra en MONTELIBANO CORDOBA, por lo que resulta evidente a la luz de la norma que este despacho acrece de competencia para llevar a cabo el presente proceso y deberá remitirse entonces, a los juzgados promiscuos de montelibano córdoba (reparto)

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado primero civil del circuito con funciones laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda accionada por el Sr. JUAN JOSE VERGARA SERPA contra la IPS CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PATRICIA MEJIA CACERES, conforme a las consideraciones expresadas anteriormente.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia esta demanda a los juzgados promiscuos de montelibano córdoba (reparto) a fines de continuar con el trámite de la demanda de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: RECONOCER personería en el presente proceso al doctor PABLO LEONIDAS MORENO CUELLO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.140.876.972 expedida en Barranquilla, titular y portador de la tarjeta profesional N° 287.512 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del Sr. JUAN JOSE VERGARA SERPA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d818ef2fa82165a6aec71a94db2979be694c6fac3016997e30882ad097fc5da5**

Documento generado en 05/04/2022 09:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>